



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000001

REFORMA Y CODIFICACIÓN  
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

( DI:3ra,4, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2015-17-01-040-P04030

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO ( 31 ) de AGOSTO del año dos mil quince, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el Arquitecto **GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., conforme consta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de reforma y codificación de estatutos de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., de acuerdo a los antecedentes y cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casado, domiciliado en Quito DM., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., conforme acredita con el nombramiento inscrito que se agrega y además debidamente autorizado por la Junta General Universal de Socios de la referida Compañía, en sesión celebrada el once de agosto del dos mil quince, cuya copia del acta se agrega como habilitante a este instrumento y procede a otorgar, como en efecto otorga, la presente escritura de reforma y codificación de los estatutos de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., con sujeción estricta a las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Socios ya mencionada.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Décimo Sexto, Doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte y siete de junio del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, el siete de septiembre del dos mil uno, se constituyó la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.; **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Cuadragésimo, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el diez de diciembre del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, el cinco de marzo del dos mil nueve, se aumentó el capital, reformo y codifico los estatutos de la compañía a ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.; **TRES.-** La Junta General Universal de Socios de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.; en sesión celebrada el once de agosto del dos mil quince, resolvió la reforma y codificación de los estatutos de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.; **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA**



**COMPAÑÍA ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.-**

Conforme a lo resuelto por la Junta General Universal de Socios de ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., se reforma y codifica los estatutos los mismos que en adelante dirán lo siguiente:

**“CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará: **“ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.”** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación o simplemente como **ROSECON CIA. LTDA.**, y se regirá por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social y la finalidad de la Compañía es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar y comercializar flores y productos agrícolas dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes; promover la constitución de nuevas Compañías,

interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una Compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la Parroquia Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de sesenta años (60), contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital Suscrito de la Compañía es de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.335.000,00) dividido en DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL



participaciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO SEXTO: RESERVA.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales, la Compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, el Presidente de la Compañía y el Gerente General. Además, por voluntad de la Junta General, los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, podrán designar también a un Presidente Ejecutivo, quien tendrá las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos; e integrará la administración de la compañía, junto con la Junta

General, el Presidente de la Compañía y el Gerente General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-**

*La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en concordancia con el Art. 142 de la Ley de Compañías.-*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM INSTALATORIO Y**

**DECISORIO.-***La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el sesenta y uno por ciento (61%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.-*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.-**

*La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General, o por el Presidente Ejecutivo, o por el Presidente de la Compañía, indistintamente, por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el Art.120 de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se*



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

0000004

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía, o del Presidente Ejecutivo o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebraren.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; c) Resolver sobre disminuciones o aumentos

de capital; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Elegir al Presidente de la Compañía. f) Nombrar al Presidente Ejecutivo, de considerarlo necesario por una votación de al menos el 75% del capital suscrito y pagado; al Gerente General y a los demás funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario, asignar sus funciones y fijar su remuneración. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios; j) Autorizar para que el Presidente de la Compañía o el Presidente Ejecutivo y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00); k) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; l) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará esta autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal; m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; n) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; o) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** En suma, corresponde a la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

000005

Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SECRETARIO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General, pudiendo también nombrarse, si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir junto con el Secretario o el Presidente Ejecutivo las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por ellos; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente

General; con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de éste y de no existir nombramiento del Presidente Ejecutivo; g) Convocar a las reuniones de Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por voluntad de la Junta General, los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la Compañía; b) Reemplazar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta proceda a designar al Presidente de la Compañía o al Gerente General o hasta que el Presidente de la Compañía o el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso. Estas subrogaciones temporales de funciones, serán oficializadas mediante carta simple suscrita por el Presidente de la Compañía o el Gerente General; c) ejercer todas las demás funciones que le asigne la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General elegido por la Junta General para un período de cinco años será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Administrar las



empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y aquellas impuestas por la Junta General; b) Elaborar, para la aprobación de la Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; g) Convocar a las reuniones de Junta General; h) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por la Junta General, y si no constan en el presupuesto, hasta CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente de la Compañía y/o el Presidente Ejecutivo; i) Las demás que le encargue la Junta General. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gerente General no podrá abrir cuentas bancarias, girar y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago por y a favor de la Compañía sin la expresa autorización de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General y el Presidente de la Compañía o el Presidente Ejecutivo, o quienes hagan sus veces, obligarán a la Compañía firmando por "**ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.**".- **CAPÍTULO CUARTO: AUDITORIA.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUDITORES.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio,

examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General, el Presidente Ejecutivo y del Presidente de la Compañía. En cada caso, la Junta General concretaría los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual.-

**-CAPÍTULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y SANCIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.-

**-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de Compañías.-

**CUARTA: DECLARACIONES.-** El otorgante, en la calidad en que comparece bajo juramento declara y reconoce: **UNO.-** Que se reforma y codifica los estatutos de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.; y, **DOS.-** Que las normas contenidas en los estatutos de la compañía ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA., que se reforman y codifican por la presente escritura pública, cumplen con lo prescrito en el art. 137 de la Ley de Compañías.-

**QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el

 Doctor Sergio Peñaherrera, afiliado al Colegio de Abogados de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

000007

Pichincha bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2446).  
Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos  
legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria  
en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma  
conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de  
esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS

C.C. 1700172545

RUC: 1791801350001





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N. 170017254-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
AFILIADOS Y HOMEBRES  
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
PALTAS  
CATACOCCHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1947-05-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GLADYS E JARAMILLO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ARQUITECTO  
V21431222  
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: LUZURIAGA LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: ARIAS BERTHA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-04-16  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-16  
C00019876

*[Signatures]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECTORAL PARA EL COMPLETO 2014

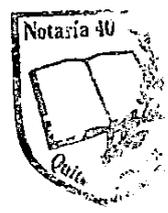
004  
004 - 0233  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL

1700172545  
CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMPAMBA	3
QUITO	CANTÓN	ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JURTA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista



Quito, 01 AGO 2015  
D<sup>CA</sup> PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA

Quito, 12 de septiembre de 2011

Señor Arquitecto  
**Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias**  
Presente.-

De mis consideraciones:

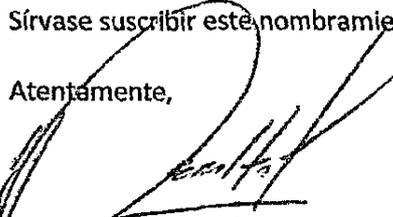
La Junta Extraordinaria y Universal de Socios de **ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2011, decidió por unanimidad reelegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de **ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, tanto judicial como extrajudicialmente. Sus demás atribuciones constan en la escritura de la constitución de la compañía.

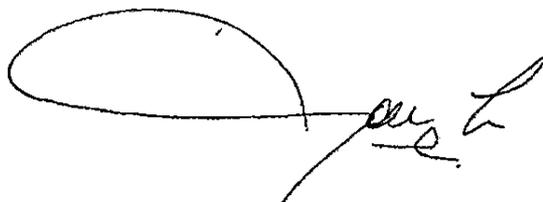
**ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2001, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Tabacundo el siete de septiembre de 2001.

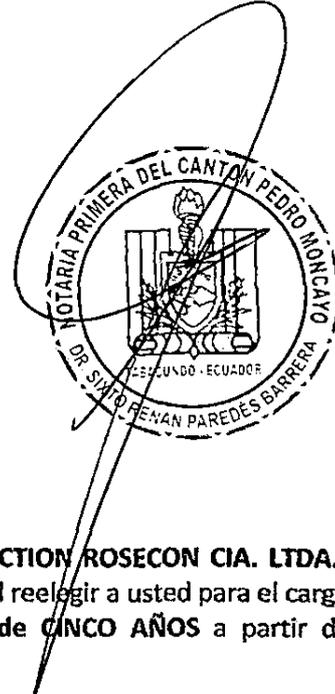
Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,

  
Francisco Peralta López  
Secretario de la Junta

Acepto el presente nombramiento, hoy 12 de septiembre de 2011, en la ciudad de Quito.

  
Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias  
C.I. 170017254-5



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**ZÓN:** CERTIFICO; Que la presente fotocopia que consta de una  
foja; es fiel compulsa del original que se encuentra inscrito con  
fecha **23 de Septiembre del año 2011**; a Fojas **61**, No. **60**, en el  
Registro de Nombramientos, Tomo **28**.-

Tabacundo, a 06 de Octubre de 2011



Responsable: Ab. LADY CISNEROS 



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCION ESTABLE-  
CIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY  
NOTARIAL DOY FE Y CLRTIFICO: QUE EL DOCUMEN-  
TO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

EN UNA FOJA (S) UTIL(ES)

TABACUNDO, 12 Noviembre 2014



**DR. SIXTO RENAN PAREDES BARRERA  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON PEDRO MONCAYO**

0000009

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1791801350001  
**RAZON SOCIAL:** ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:** ROSE CONNECTION ROSECON  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL  
**CONTADOR:** PABON NARVAEZ CARMEN RAQUEL

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	07/09/2001	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	07/09/2001
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	04/10/2001	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b>	17/10/2012

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CULTIVO Y VENTA DE FLORES DE VARIAS ESPECIES.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO Barrio: TUPIGACHI Calle: VIA TABACUNDO  
 CAJAS Número: S/N Kilómetro: 3.5 Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DE LA Y DE TABACUNDO Telefono Trabajo:  
 022365255 Telefono Trabajo: 022365529 Celular: 099900832 Email: contabilidad@roseconnection.ec Web:  
 WWW.ROSECONNECTION.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	REGIONAL NORTE PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0

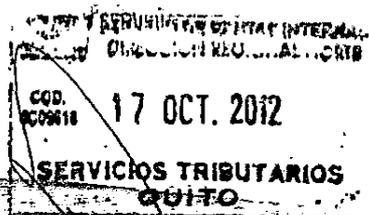
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DPBS101005

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 17/10/2012 14:45:33



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1791801350001  
RAZON SOCIAL: ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 04/10/2001  
NOMBRE COMERCIAL: ROSE CONNECTION ROSECON FEC. CIERRE:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDADES DE CULTIVO Y VENTA DE FLORES DE VARIAS ESPECIES.

## DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO Barrio: TUPIGACHI Calle: VIA TABACUNDO CAJAS  
Número SIN Referencia: A TRES CUADRAS DE LA Y DE TABACUNDO Kilómetro: 3.5 Teléfono Trabajo: 022365255 Teléfono  
Trabajo: 022365529 Celular: 099900832 Email: contabilidad@roseconnection.ec Web: WWW.ROSECONNECTION.EC



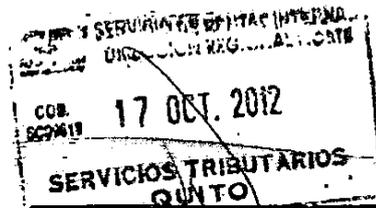
RAZON: Es compulsada de la copia que en  
foja (s) me fue presentada

Quito a,

17 AGO 2015

PAULA ANDRADE TORRES  
NOTARIA SUAREZBARRERA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DPBS101006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 17/10/2012 14:45:33

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE  
ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.**

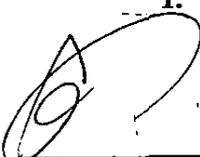
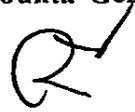
Celebrada el 11 de agosto de 2015

En Tabacundo, a los 11 días del mes de agosto de 2015, a las 07h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el sector de Tupigachi, Km 3.5 vía Tabacundo-Cajas, se reúnen los socios de ROSE CONNECTION CÍA. LTDA.: el señor Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias por sus propios derechos y como Representante Legal de BellaRo S.A.; la señora Sofia Isabel Luzuriaga Jaramillo; la señora Lisbeth Irene Ochoa Luzuriaga; la señora Teresita del Rocío Luzuriaga Arias; el señor Giovanni Patricio Almeida Montalvo; el señor Philips Nichols Brown Hidalgo y el señor Cosme René Luzuriaga Arias, todos ellos por sus propios derechos.

Actúa como Presidente el Sr. Philips Brown Hidalgo, y como Secretario el Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias. Puesto que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la empresa, de conformidad con la lista de asistentes debidamente suscrita que se adjunta a la presente, los socios deciden instalarse como Junta Universal de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día que es puesto a consideración por el Presidente:

1. Conocer y, en su caso, aprobar el Acta de la última sesión de la Junta General Ordinaria y Universal de Socios del 4 de marzo de 2015.
2. Conocer y, en su caso, aceptar la renuncia del Presidente de la Compañía y Gerente General.
3. Elegir al Presidente de la Compañía y Gerente General para un período de cinco años.
4. Deliberar sobre la necesidad de elegir al Presidente Ejecutivo, y en su caso, elegirlo.
5. Deliberar y resolver sobre la reforma de los estatutos de la empresa, y de ser el caso, autorizar al Gerente General para suscribir la Escritura Pública de reforma del estatuto social de la compañía y el perfeccionamiento de dicho acto societario.
6. Aprobación del resumen de aprobaciones y resoluciones.

Una vez aprobado el orden del día, la Junta procede a deliberar en cada punto, como se registra a continuación:

1. Conocer y, en su caso, aprobar el Acta de la última sesión de la Junta General Ordinaria y Universal de Socios del 4 de marzo de 2015.  

El secretario da lectura al acta de la Junta General Ordinaria y Universal de Socios, celebrada el pasado 4 de marzo de 2015, la misma que es aprobada por unanimidad.

**2. Conocer y, en su caso, aceptar la renuncia del Presidente de la Compañía y Gerente General.**

El secretario indica que con fecha 2 de julio 2015 se han recibido las renunciaciones del Presidente de la Compañía y Gerente General quienes las presentan con el afán de poner en consideración de la Junta General, quien será la responsable de deliberar sobre una reestructuración en la administración de la compañía.

Con estos antecedentes, los presentes deciden por unanimidad aceptar las renunciaciones de los dos funcionarios, hasta que se procedan a las elecciones y resoluciones que constan en el orden del día de esta misma Junta.

Además se solicita al Presidente de la Compañía y Gerente General que permanezcan en el ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos administradores firmen su nombramiento legal y este sea inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

**3. Elegir al Presidente de la Compañía y Gerente General para un período de cinco años.**

El socio Cosme Luzuriaga A. propone que se reelija como Presidente de la Compañía al Sr. Philips Brown Hidalgo; moción que es puesta a votación, y que logra unanimidad de votos entre todo el capital societario presente en esta Junta. El Sr. Philips Brown Hidalgo agradece a los socios y acepta este nombramiento, que deberá ser formalizado de acuerdo a los Estatutos.

Continúa en el uso de la palabra el Presidente de la Compañía, reelegido, y mociona para el cargo de Gerente General al Sr. Santiago Luzuriaga G. Esta moción es sometida a votación, obteniendo el 100% de los votos, porcentaje que sobrepasó el mínimo necesario estipulado en los Estatutos para que una persona que no es socio, pueda ejercer funciones directivas dentro de la compañía. El Sr. Santiago Luzuriaga G. agradece y también acepta este nombramiento.

**4. Deliberar sobre la necesidad de elegir al Presidente Ejecutivo, y en su caso, elegirlo.**

Una vez nombrados Presidente de la Compañía y Gerente General, toma la palabra el Sr. Philips Brown H. y propone a los socios deliberar sobre la elección, de acuerdo a los estatutos, del Presidente Ejecutivo. Además mociona para ocupar este cargo al socio Sr. Gonzalo Luzuriaga A., quien se ha desempeñado como Gerente General de la empresa. Los socios, luego de una breve deliberación, agradecen la gestión realizada por el socio Gonzalo Luzuriaga A., y resuelven por unanimidad aceptar la moción planteada para elegir

la figura del Presidente Ejecutivo, dentro de la administración de la empresa, y que este cargo recaiga en el mencionado socio Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias.

El socio Gonzalo Luzuriaga Arias agradece la nominación y acepta ocupar este cargo, para desempeñar las funciones que se estipulan en los Estatutos y en la Ley.

La Junta resuelve que estos nombramientos se hagan efectivos y sean inscritos lo antes posible, para la posición efectiva de la nueva administración, en los cargos de Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General, respectivamente. Además faculta a que esta administración se encargue del traspaso de la documentación y todos los temas relacionados a la nueva estructura.

**5. Deliberar y resolver sobre la reforma de los estatutos de la empresa, y de ser el caso, autorizar al Gerente General para suscribir la Escritura Pública de reforma del estatuto social de la compañía y el perfeccionamiento de dicho acto societario.**

El socio Cosme Luzuriaga A. solicita a los presentes que, dado los cambios en la estructura de la administración, sería necesario revisar los estatutos de la compañía, para lo cual presenta un borrador, en dónde los cambios se encuentran resaltados, para facilitar la deliberación y resoluciones de los socios.

Luego de un adecuado análisis, los socios resuelven aprobar la reforma de Estatutos y autorizan al Gerente General que está en funciones, a suscribir la Escritura Pública de reforma del estatuto social de la compañía y el perfeccionamiento de dicho acto societario, según el siguiente texto final:

**“CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará: **“ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.”** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación o simplemente como **ROSECON CIA. LTDA.**, y se registrará por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social y la finalidad de la Compañía es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar y comercializar flores y productos agrícolas dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos

por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes; promover la constitución de nuevas Compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una Compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la Parroquia Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de sesenta años (60), contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital Suscrito de la Compañía es de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.335.000,00) dividido en DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL participaciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.

**ARTÍCULO SEXTO: RESERVA.-** De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del

capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales, la Compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios.

**ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.

En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.

#### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, el Presidente de la Compañía y el Gerente General. Además, por voluntad de la Junta General, los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, podrán designar también a un Presidente Ejecutivo, quien tendrá las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos; e integrará la administración de la compañía, junto con la Junta General, el Presidente de la Compañía y el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en concordancia con el Art. 142 de la Ley de Compañías.

S. R.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.-**

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el 61% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.-** La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General, o por el Presidente Ejecutivo, o por el Presidente de la Compañía, indistintamente, por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el Art.120 de la Ley de Compañías.

En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad.

Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía, o del Presidente Ejecutivo o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser

que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebraren.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Elegir al Presidente de la Compañía. f) Nombrar al Presidente Ejecutivo, de considerarlo necesario por una votación de al menos el 75% del capital suscrito y pagado; al Gerente General y a los demás funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario, asignar sus funciones y fijar su remuneración. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios; j) Autorizar para que el Presidente de la Compañía o el Presidente Ejecutivo y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00); k) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; l) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará esta autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal; m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; n) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; o) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que

se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SECRETARIO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General, pudiendo también nombrarse, si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir junto con el Secretario o el Presidente Ejecutivo las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por ellos; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General; con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de éste y de no existir nombramiento del Presidente Ejecutivo; g) Convocar a las reuniones de Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por voluntad de la Junta General, los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la Compañía; b) Reemplazar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta proceda a designar al Presidente de la Compañía o al Gerente General o hasta que el Presidente de la Compañía o el Gerente

General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso. Estas subrogaciones temporales de funciones, serán oficializadas mediante carta simple suscrita por el Presidente de la Compañía o el Gerente General; c) ejercer todas las demás funciones que le asigne la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General elegido por la Junta General para un período de cinco años será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y aquellas impuestas por la Junta General; b) Elaborar, para la aprobación de la Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; g) Convocar a las reuniones de Junta General; h) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por la Junta General, y si no constan en el presupuesto, hasta CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente de la Compañía y/o el Presidente Ejecutivo; i) Las demás que le encargue la Junta General. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gerente General no podrá abrir cuentas bancarias, girar y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago por y a favor de la Compañía sin la expresa autorización de la Junta General;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General y el Presidente de la Compañía o el Presidente Ejecutivo, o quienes hagan sus veces, obligarán a la Compañía firmando por "ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA."

**CAPÍTULO CUARTO: AUDITORIA.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUDITORES.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General, el Presidente Ejecutivo y del Presidente de la Compañía. En cada caso, la Junta General concretaría los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual.

**CAPÍTULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y SANCIONES.-**

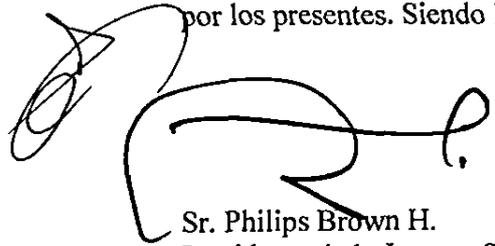
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de Compañías.

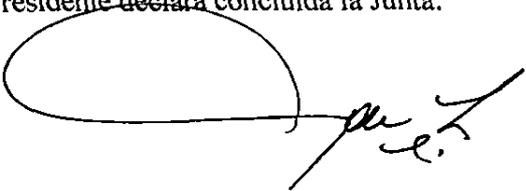
**6. Aprobación del resumen de aprobaciones y resoluciones.**

Los socios se ratifican y aprueban todas las resoluciones de todos los puntos tratados en esta Junta, por unanimidad.

Sin más puntos por tratar y siendo las 8h15, el Presidente concede un receso para la elaboración de la presenta acta; una vez redactada es aprobada por unanimidad y firmada por los presentes. Siendo las 08h55 el Presidente declara concluida la Junta.



Sr. Philips Brown H.  
Presidente de la Junta y Socio



Sr. Gonzalo Luzuriaga  
Secretario de la Junta y Socio

*Sofia Luzuriaga*

Sra. Sofia Luzuriaga Jaramillo  
Socia

*[Signature]*

Sr. Gonzalo Luzuriaga Arias  
Representante de BELLARO S.A

*Lisbeth Ochoa*

Sra. Lisbeth Ochoa Luzuriaga  
Socia

*[Signature]*

Sr. Cosme Luzuriaga Arias  
Socio

*[Signature]*

Sr. Giovanni Almeida Montalvo  
Socio

*[Signature]*

Sra. Teresita del Rocio Luzuriaga Arias  
Socia

*[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Paola Andrade Torres

0000316



Factura: 001-002-000005660



20151701040P04030

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P04030					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE AGOSTO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791801350001		GERENTE GENERAL	GONZALO LUZURIAGA ARIAS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000005661



20151701040001608

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040001608

NOTARIO OTORGANTE:	40 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
Sinterviniente, persona, apellidos ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791801350001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RA-



# DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

0000017

ZON.- Al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA "ROSE CONNECTION, ROSECON COMPAÑÍA LIMITADA"  
otorgada el 27 de junio 2001 ante el Doctor Gonzalo Román Chacón,  
Notario Décimo Sexto de este cantón, cuyo archivo se encuentra  
actualmente a mi cargo, tomé nota de la presente REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS.- Quito, a ocho de septiembre del dos  
mil quince.-



*Pablo Vásquez Méndez*  
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000018668



20151701016002815

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701016002815

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2015-17-01-040-P04030

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791801350001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE ROSE CONNECTION, ROSECON CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-06-2001
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 027308

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



RA....



0000018

*Registro de la Propiedad y Mercantil  
del Cantón Pedro Moncayo*

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 33,

Repertorio(s). 0138

Fojas: 099.

No. 041.-

En la que consta: LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑÍA ROSE CONNECTION, ROSECON S. A.- Se archiva la  
segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 17 de Septiembre de 2015.-

